

RE: NOTIFICACIÓN CURADOR PROCESO 2017-00987

edna.acosta580@aecs.co <edna.acosta580@aecs.co>

Lun 06/03/2023 17:05

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

CONTESTACION DE EXCEPCIONES 2017-00987.pdf;

SEÑOR

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JORGE OSCAR JIMENEZ GUERRERO
DEMANDADO : ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS(Q.E.P.D.) – HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO : 11001-40-03-084-2017-00987-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA EXCEPCIONES DE MERITO

Cordialmente,

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

De: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, February 20, 2023 9:41:17 AM

Para: Rocio Acosta <ednarocio14@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN CURADOR PROCESO 2017-00987

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C

Transformado transitoriamente en el

Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

20 de febrero de 2023

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ley 2213 de 2022

Doctora

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

Ciudad

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que mediante comunicación remitida el 16 de febrero de los cursantes, usted aceptó ejercer como curadora *ad litem* del ejecutada **MARÍA LEILA IRASEMA PENAGOS ORTIZ** y de los herederos indeterminados de la demandada **ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS (Q.E.P.D.)**, a través del presente mensaje de datos el Despacho procedió a **notificarla de la existencia** del proceso Ejecutivo Hipotecario **No. 2017-00987**, impetrado por **JORGE OSCAR JIMENEZ GUERRERO contra ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS y otros.**

Con el fin de que pueda realizar las manifestaciones correspondientes se adjunta el link del expediente digital.

[2017-00987](#)

Acorde lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, le informo que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,

Rama Judicial del
Poder Público

Yesica Castañeda Cárdenas
Asistente Judicial

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432

Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5

Edificio Camacol

De: Rocio Acosta <ednarocio14@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 11:35

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aceptación cargo curador proceso 2017-00987

Buenos días Honorable Despacho

Por medio del presente me permito aceptar el cargo de curador dentro del proceso de la referencia y solicito de manera atenta se me tenga por notificada con la finalidad de poder recibir copia del expediente.

Agradezco su amable atención

Cordialmente

Edna roció Acosta Fuentes

Obtener [Outlook para iOS](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C**

E.

S.

D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JORGE OSCAR JIMENEZ GUERRERO
DEMANDADO : ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS(Q.E.P.D.) – HEREDEROS
INDETERMINADOS
RADICADO : 11001-40-03-084-2017-00987-00**

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA EXCEPCIONES DE MERITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador ad-litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de manera respetuosa encontrándome dentro del término legal establecido, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, de acuerdo a lo anterior me permito recusar en los siguientes términos:

I. EN RELACION A LO HECHOS

Primero-. Es cierto, tal y como se evidencia en la cláusula primera de la escritura pública.

Segundo-. Es cierto, tal y como se evidencia en la cláusula Novena de la escritura pública, no obstante, el gravamen se constituye sobre el derecho de cuota del 50%.

Tercero-. Es cierto, tal y como consta en el numeral primero de la escritura pública, no obstante, se debe identificar el negocio jurídico subyacente, es decir el nexo causal que origino la constitución de la hipoteca.

Cuarto-. Es cierto, tal y como consta en el numeral primero de la escritura pública.

Quinto-. Es cierto, tal y como consta en el numeral primero de la escritura pública.

Sexto-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Séptimo-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Octavo-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, ruego tener en cuenta lo indicado en la contestación de la demanda realizada en su momento por la apoderada de la señora **ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS(Q.E.P.D.)**.

Noveno-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, ruego tener en cuenta lo indicado en la contestación de la demanda realizada en su momento por la apoderada de la señora **ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS(Q.E.P.D.)**.

Décimo-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, ruego tener en cuenta lo indicado en la contestación de la demanda realizada en su momento por la apoderada de la señora **ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS(Q.E.P.D.)**.

Décimo primero-. Es cierto, tal y como consta en el numeral sexto de la escritura pública.

Décimo segundo-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, ruego tener en cuenta lo indicado en la contestación de la demanda realizada en su momento por la apoderada de la señora **ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS(Q.E.P.D.)**.

Décimo tercero-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Décimo cuarto-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, ruego tener en cuenta lo indicado en la contestación de la demanda realizada en su momento por la apoderada de la señora **ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS(Q.E.P.D.)**.

Décimo quinto-. Es cierto tal y como consta en la escritura pública arrimada al proceso.

Décimo sexto-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Décimo séptimo-. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

Informo a su señoría que revisando la documental aportada por el extremo demandante, me opongo a las pretensiones dentro de la demanda teniendo en cuenta que en su momento ya se había pronunciado la apoderada de la señora **ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS(Q.E.P.D.)**.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

La presente excepción tiene como fin que el Despacho corrobore que en virtud de la hipoteca constituida y el mutuo se entregó a la señora **ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS(Q.E.P.D.)** el dinero que se plasmó en el documento público, toda vez que de no ser así se estaría vulnerando los derechos de una persona de la tercera edad en su momento, además de esto, se podría declarar dentro de la presente ejecución que la parte demandante es contractualmente responsable del incumplimiento del contrato de mutuo con garantía hipotecaria, toda vez que como se indica en la contestación de la demanda que en su momento realizó la apoderada de la parte demandante indica que no se obtuvo el pago referido en la escritura pública, constituyéndose esto en un cobro de lo no debido.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

El principio de enriquecimiento sin justa causa es aplicable cuando en virtud de un detrimento patrimonial a causa de una promesa o condición futura, en este escenario nos encontramos frente a un contrato de mutuo que no se llegó a cumplir, es decir que nos encontramos frente a un beneficio para la parte demandante, pues la entrega del dinero no se dio a favor de la parte demandada lo que hizo que su patrimonio tuviera un detrimento sustancial.

IV. PRUEBAS

1. Solicito se requiera a la parte demandante con la finalidad de que exhiba los documentos que demuestren que se efectuó el pago a la parte demandada en virtud del contrato de mutuo celebrado mediante hipoteca.
2. Interrogatorio de parte al señor **JORGE OSCAR JIMENEZ GUERRERO**, para que indique al despacho los hechos narrados en el escrito de la demanda.
3. Excepciones propuestas en su momento por la apoderada de la señora **ROMELIA ORTIZ DE PENAGOS(Q.E.P.D.)**.

V. NOTIFICACIONES

la suscrita recibe notificaciones en la av las americas No 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C, a la dirección electrónica edna.acosta580@aecsa.co o ednarocio14@hotmail.com

Cordialmente,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura